

G

DÉCIMO ANIVERSARIO DEL INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL DESARME

La Asamblea General,

Recordando su resolución 34/83 M, de 11 de diciembre de 1979, en que pidió al Secretario General que creara el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme con arreglo a las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General⁷⁸,

Reafirmando su resolución 39/148 H, de 17 de diciembre de 1984, en que aprobó el Estatuto del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, renovó la invitación a los gobiernos a que consideraran la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al Instituto y pidió al Secretario General que continuara prestando al Instituto apoyo administrativo y de otra índole,

Recordando también su resolución 42/42 J, de 30 de noviembre de 1987, en que tomó nota con reconocimiento del informe de la Junta Consultiva en Estudios sobre Desarme⁷⁹ y observó que el establecimiento del Instituto ofrecía nuevas oportunidades de investigación en la esfera del desarme,

Tomando nota de que la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, reunida en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989, manifestó en su documento final sobre la seguridad internacional y el desarme⁷ su reconocimiento por el trabajo de investigación realizado por el Instituto y destacó la necesidad de que se garantizara su viabilidad en el futuro mediante un apoyo financiero sostenido con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y mediante contribuciones voluntarias,

Considerando la necesidad de que la comunidad internacional cuente con investigaciones independientes y a fondo sobre el desarme y, en particular, sobre los problemas que se planteen y las consecuencias previsibles del desarme,

Tomando nota también a ese respecto de la importancia de la investigación sobre los aspectos económicos del desarme,

Habiendo examinado el informe anual del Director del Instituto⁸⁰, así como el informe de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme⁸¹ en su calidad de Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme,

1. *Toma nota* del décimo aniversario de la creación del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;

2. *Reconoce* la importancia creciente y la gran calidad de la labor del Instituto en la ejecución del mandato que emana de su Estatuto;

3. *Reitera* la convicción de que el Instituto debe continuar haciendo investigaciones independientes sobre los problemas relativos al desarme y debe recibir mayor estímulo para que realice investigaciones espe-

cializadas o que exigen un alto grado de conocimientos especializados;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones públicas y privadas para que consideren la posibilidad de hacer contribuciones al Instituto a fin de asegurar su viabilidad a largo plazo y de cumplir los objetivos enunciados en la sección IV de la resolución 44/201 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989;

5. *Recomienda* que se siga aplicando el Estatuto del Instituto;

6. *Invita* al Director del Instituto y a la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme a que continúen informando anualmente a la Asamblea General sobre las actividades realizadas por el Instituto;

7. *Pide* al Instituto que, con la ayuda de expertos independientes, elabore un informe de investigación sobre los aspectos económicos del desarme y que le presente, por conducto del Secretario General, un informe al respecto en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, entendiéndose que el costo de este proyecto de investigación será sufragado con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y con contribuciones voluntarias

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

45/63. Armamento nuclear israelí

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones anteriores sobre el armamento nuclear israelí, la última de las cuales es la resolución 44/121, de 15 de diciembre de 1989,

Recordando su resolución 44/108 de 15 de diciembre de 1989, en la cual, entre otras cosas, instó a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, todas las instalaciones nucleares de la región se sometieran a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando también la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1981, en la cual, entre otras cosas, el Consejo pidió a Israel que sometiera urgentemente todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo,

Observando que el Consejo de Seguridad ha instado expresamente sólo a Israel a que someta sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo,

Observando con grave preocupación que Israel se ha negado persistentemente a comprometerse a no fabricar ni adquirir armas nucleares, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Tomando nota de la resolución GC (XXXIV)/RES/526 aprobada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el 21 de septiembre de 1990,

Tomando en consideración el documento final sobre seguridad internacional y desarme aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en Belgrado del 4 al

⁷⁸ A/34/589.

⁷⁹ A/42/300, anexo.

⁸⁰ A/45/392, anexo I.

⁸¹ *Ibid.*, anexo II.

7 de septiembre de 1989⁷, en cuyo párrafo 12 se condenó a Israel por seguir desarrollando sus programas militares de armas nucleares y armas de destrucción en masa y por negarse a cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas y del Organismo Internacional de Energía Atómica en la materia,

Profundamente alarmada por las informaciones según las cuales Israel sigue produciendo, desarrollando y adquiriendo armas nucleares y experimentando sus sistemas vectores en el Mediterráneo, lo que pone en peligro la paz y la seguridad en la región,

Consciente de las graves y peligrosas consecuencias que para la paz y la seguridad internacionales tienen el desarrollo y la adquisición de armas nucleares por Israel y la colaboración de Israel con Sudáfrica para desarrollar armas nucleares y sus sistemas vectores,

Profundamente preocupada por el hecho de que Israel no se ha comprometido a abstenerse de atacar o de amenazar con atacar instalaciones nucleares sometidas a las salvaguardias,

1. *Reitera su condena* de la negativa de Israel a renunciar a la posesión de armas nucleares;

2. *Reitera también su condena* de la cooperación entre Israel y Sudáfrica en la esfera militar;

3. *Expresa su grave preocupación* ante la información de que Israel sigue produciendo, desarrollando y adquiriendo armas nucleares y experimentando sus sistemas vectores;

4. *Reafirma* que Israel debe aplicar cuanto antes la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, en la cual, entre otras cosas, el Consejo pidió a Israel que someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y que se abstenga de atacar o de amenazar con atacar instalaciones nucleares;

5. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que dejen de cooperar con Israel y de prestarle asistencia que pueda incrementar la capacidad nuclear de ese país;

6. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que informe al Secretario General de cualquier medida que pueda adoptar Israel con miras a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo;

7. *Pide* al Secretario General que siga de cerca las actividades nucleares de Israel y que le informe al respecto en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Armamento nuclear israelí".

*54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990*

45/64. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/152, de 19 de diciembre de 1977, 35/153, de 12 de diciembre de 1980, 36/93,

de 9 de diciembre de 1981, 37/79, de 9 de diciembre de 1982, 38/66, de 15 de diciembre de 1983, 39/56, de 12 de diciembre de 1984, 40/84, de 12 de diciembre de 1985, 41/50, de 3 de diciembre de 1986, 42/30, de 30 de noviembre de 1987, y 43/67, de 7 de diciembre de 1988,

Recordando con satisfacción que hace diez años, el 10 de octubre de 1980, se aprobó la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados⁸², juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)⁸², el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)⁸² y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiaras (Protocolo III)⁸²,

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general sobre la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General⁸³,

1. *Observa complacida* que un número cada vez mayor de Estados ha firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se ha adherido a ella;

2. *Observa complacida también* que, al haberse cumplido las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983;

3. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que hagan cuanto esté a su alcance para pasar a ser partes en la Convención y en los Protocolos anexos a ella lo antes posible, a fin de lograr finalmente la adhesión universal;

4. *Destaca* que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, considerar la adopción de protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos anexos, o examinar el alcance y la aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos, y considerar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a los actuales Protocolos, así como cualquier propuesta de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales Protocolos;

5. *Pide* al Secretario General que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, le informe de tiempo en tiempo sobre la situación de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;

⁸² Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

⁸³ A/43/589.